JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015 / 548

MAT.: DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA MARIA DORA ALVAREZ, POR OPOSICIÓN DE TERCEROS.

Valparaiso, 28 FEB. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; La Ley N° 17.301 del año 1970 del Ministerio de Educación, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Ley 19.880 de 2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; las Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000, 015/172 del 20 de Agosto de 2001, 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; solicitud de acceso a la información pública N° AJ010P 1288 R, recibida por la Dirección Región de Valparaiso con fecha 19 de Febrero de 2013, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 19 de Febrero de 2013, este Servicio recibió la solicitud de información pública N° AJ010 P 1288 R, cuyo tenor literal es el siguiente: Solicito conocer domicilio de doña Claudia A. Tapia Allimant, por imposibilidad de contacto telefónico y otros, para concretar pago de dinero adeudado por ella hacia mi persona"

2. Que, conforme lo establecido por el articulo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4. Que el artículo 20 de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante Ordinario N° 015/432, con fecha 20 de febrero de 2013, este Servicio comunicó a doña Claudia Tapia Allimant, la facultad de oponerse a la entrega de la información.

[redacted]

JUNJI
Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

5. Que el acto señalado en el considerando anterior le fue notificado al tercero con fecha 21 de Febrero de 2013.

6. Que, el tercero notificado se opuso, en tiempo y forma, a la entrega de la información mediante carta, de fecha 25 de febrero de 2013, cuya copia se adjunta al presente acto.

7. Que el inciso tercero del mencionado artículo, dispone que "Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley." Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida.

RESUELVO:

1°. DENIÉGASE la entrega de información relativa al domicilio de doña Claudia Tapia Allimant, requerida por doña MARIA DORA ALVAREZ, a través de la solicitud de acceso a la información N° AJ010 P 1288 R, de 19 de Febrero de 2013, por haberse deducido oposición del tercero en tiempo y forma.

2°. NOTÍFIQUESE la presente resolución a doña MARIA DORA ALVAREZ, mediante correo electrónico consignado en su solicitud, y adjúntese copia de la oposición correspondiente, de acuerdo a lo indicado en el considerando 6.

3°. De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA DE LA V REGION

EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAISO

EMM/AAP/aap.
ADJ: Copia de la presentación de oposición de entrega de información, deducida por doña Claudia Tapia Allimant.

DISTRIBUCIÓN:
- Solicitante
- Encargado Nacional Ley 20.285 (F. Núñez)
- Encargada Nacional SIAC (S. Belmar)
- Encargado SIAC V Región
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia (2)
- Oficina de Partes